



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001/2018-TSC
“MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DURANTE EL AÑO 2018”
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros **NOEL ANTONIO ORELLANA ORELLANA** mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla y Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos uno seis ocho seis ocho siete- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del **TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL**, una entidad oficial autónoma de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero uno cero uno uno guion cero cero cuatro guion cuatro (**NIT: 0614-011111-004-4**), nombrado mediante Decreto Legislativo Número Cuarenta y Nueve, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en el cual se me autoriza para otorgar el presente Contrato y en adelante me denominaré el “**TSC**”, “**Tribunal**”, “**Contratante**” o “**Institución Contratante**”; por una parte, y por la otra, **FLOR ESMERALDA RAMÍREZ DE RAMÍREZ**, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, portadora de mi Documento Único de Identidad número: CERO TRES OCHO CERO CUATRO DOS CERO TRES GUION SEIS (DUI: 03804203-6), actuando su carácter de Administrador Único Propietario, en nombre y representación de la Sociedad **ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.**, una sociedad salvadoreña, de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos cinco uno cero uno cuatro guion uno cero dos guion cinco (**NIT: 0614-251014-102-5**), personería que se acredita por medio de la siguiente documentación: A) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de **ELECTRIC, SG, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de **OMAR ADALID FLORES MERCADO**, inscrita en el Registro de Comercio, al Número SETENTA Y SIETE, del Libro Número TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades en fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, en la cual consta que la sociedad es de las generales anteriormente relacionadas, que entre sus finalidades sociales se encuentra: servicios y productos no clasificados previamente, el ejercicio del comercio y todas sus ramas, además tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y de servicio y la realización de toda clase de negocios o actividades relacionadas con los objetos expresados en esta cláusula y en general realizar cualquier otra actividad comercial e industria permitida por la ley. Que, al Administrador Único de la sociedad, le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, por lo que podrá celebrar toda clase de contratos. B) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Sesión de Junta General de Accionistas de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día veintiséis de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de **LORENA MIREYA JOVEL VENTURA**, inscrito en el Registro de Comercio al Número CIENTO TREINTA Y SEIS, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, en fecha siete de julio de dos mil quince, mediante la cual se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Administradora Única Propietaria mi persona por lo que me encuentro ampliamente facultada para firmar contratos que sean consecuencia de licitaciones y que en el transcurso de éste instrumento me denominare "la Contratista" o "la Sociedad Contratista"

CONVENIMOS: En celebrar el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Libre Gestión No. Dos mil diecisiete cero cero uno cinco, denominada “**CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO 2018**” de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su reglamento que en adelante se denominara RELACAP, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar la adjudicación de la Libre Gestión No. 20170015, denominada “**CONTRATO DE**

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO 2018", bajo la modalidad de consumo a satisfacción del TSC y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente en las Bases de la Libre Gestión en referencia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) El requerimiento, b) Base de la Libre Gestión No. 20170015 c) La Oferta, d) La Orden de Inicio, e) otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS DEL TSC, para la cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El TSC, pagará a la Sociedad Contratista el monto máximo total de hasta **DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500.00) IVA INCLUIDO**. El TSC cancelará únicamente el servicio recibido de acuerdo a los precios establecidos en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar consolidado mediante bitácoras de servicio realizado. A Dicho precio se aplicarán las retenciones de ley aplicable. La Sociedad Contratista y el TSC acuerdan que los pagos serán realizados mediante CHEQUE. El pago se realizará en un plazo no mayor a treinta días después de emitido el quedan correspondiente. Para el mantenimiento preventivo, el TSC pagará emitiendo quedan, por el monto del servicio reflejado en factura correspondiente por servicio requerido, en la que deberá recibir el servicio que se proporcionó a entera satisfacción del administrador de contrato. Para los mantenimientos correctivos, los pagos se realizarán por cada servicio suministrado. En caso de necesidad de realizar mantenimientos preventivos adicionales a los determinados, estos serán solicitados por el administrador de contrato, para hacer efectivo el pago al proveedor, este deberá presentar bitácoras donde se llevó a cabo el servicio, y detallar en factura mantenimiento adicional o extraordinario. Para que proceda el primer pago la Sociedad Contratista deberá presentar: i) Factura de consumidor final a nombre del Tribunal de Servicio Civil en la que se presente la siguiente información; servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado IVA incluido, en la factura deberá detallar deducción del uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma; para el pago deberá presentar además iii) Copia del contrato legalizado; **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho o hasta agotarse el monto asignado. La contratista brindará por medio de correo electrónico todos los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en las oficinas del TSC cuando el Administrador de Contrato lo requiera, dejando constancia de cada servicio realizado a través de bitácoras legibles **V) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: Ingeniero Douglas Rivera, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis ciento veintidós, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el TSC la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique el TSC y formará parte integral de este contrato. **VII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir el TSC, la correspondiente resolución de prórroga. **VIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TSC la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato.

IX) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el TSC, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el TSC lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el TSC se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

X) SANCIONES: En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XI) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Según el artículo noventa y tres de la LACAP, el presente Contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por la Caducidad. b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. c) Por revocación. d) Por Rescate y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

XII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos.

XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El TSC se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Tribunal, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el TSC.

XV) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XVI) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.


XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el TSC: Blvd. Tutunichapa, Calle Dr. Roberto Masferrer No 1315 Col. Médica, San Salvador o el Telefax: 2226-1010; Así mismo señala coma teléfonos de contacto: el 2522-2623; Para la Sociedad Contratista: PASEO GENERAL ESCALÓN, EDIFICIO ALTOS DEL PASEO #34, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR, PBX: 2263-4362 y el Correo Electrónico: electricyserviciostecnicos@gmail.com. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil dieciocho.

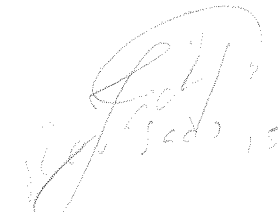

NOEL ANTONIO ORELLANA
ORELLANA
PRESIDENTE
TSC




FLOR ESMERALDA RAMÍREZ DE RAMÍREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO
PROPIETARIO DE
ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTRATISTA




En Carácter de...


Sede 15-03-2018